

**RECHAZA SOLICITUDES REQUERIDAS POR LA  
INTERESADA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10 / ROL D-091-2020**

**SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

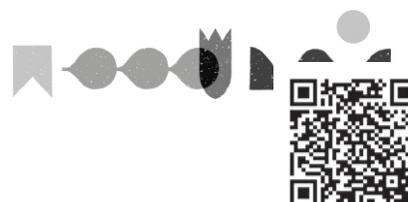
1. Que, con fecha 2 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2020, mediante la formulación de cargos en contra de don Ítalo Jiménez Rodríguez (en adelante, “el titular”), titular de “Discoteque Tejanos Pub” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Aníbal Pinto N° 306, comuna de Mulchén, Región de Biobío, por el siguiente hecho infraccional: “[l]a obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con venta abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 10 de noviembre de 2020, según consta del acta de notificación extendida al efecto.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, esta SMA recibió una presentación realizada por doña Marlene Cabezas Aburto, que contenía un PDC, acompañado documentos, el cual posteriormente fue complementado mediante presentación de fecha 23 de marzo de 2021.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-091-2020, de 30 de marzo de 2021, esta SMA resolvió aprobar el PDC presentado.

5. Que, con fecha 15 de junio de 2022, la denunciante reiteró sus molestias a causa de los ruidos generados desde la unidad fiscalizable, indicando adicionalmente que el titular habría realizado una medición de ruidos en condiciones no idóneas el 28 de abril de 2021, en fase 1 de la pandemia por Covid-19, sin público, y solicitó se ordenen medidas provisionales. En dicha presentación acompañó dos videograbaciones de 11 y 12 de junio de 2022.

6. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, la denunciante solicitó se ordenen medidas provisionales de suspensión o clausura temporal o medidas urgentes y transitorias en contra de la unidad fiscalizable, por cuanto:

a) El titular no habría implementado las medidas del programa de cumplimiento.

b) Los efectos adversos en la salud de las personas producidos por ruidos molestos.

7. Que, con fecha 20 de julio de 2023, la denunciante realizó una nueva presentación mediante la cual reiteró sus molestias producto de los ruidos generados desde la unidad fiscalizable, acompañando una videograbación de fecha 15 de julio de 2023.

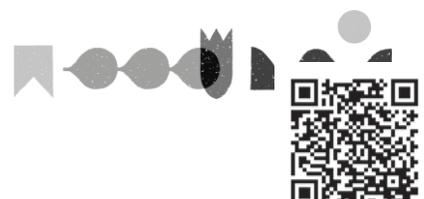
8. Con respecto a las solicitudes de medidas provisionales y, en subsidio, medidas urgentes y transitorias, requeridas mediante las presentaciones de fechas 15 de junio de 2022 y 18 de octubre de 2022, cabe indicar que conforme al artículo 48 de la LOSMA, el objeto de las medidas provisionales es evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, pudiendo el instructor del procedimiento sancionatorio solicitar de manera fundada al Superintendente la adopción de una o varias de ellas.

9. Que, si bien en el presente caso nos encontramos con excedencias a la normativa de ruido bastante altas, en vista a que de los antecedentes presentes en el procedimiento sancionatorio no se logra vislumbrar la concurrencia de un daño inminente, se procederá a rechazar la solicitud, sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda volver a ponderar circunstancias atinentes a esta materia, al tener a la vista nuevos antecedentes allegados al expediente, acorde a sus competencias legales.

10. Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, mediante Res. Ex. N° 8/ Rol D-091-2020, de 31 de enero de 2023, esta SMA resolvió declarar el incumplimiento del programa de cumplimiento y alzar la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD** de medidas propuestas por la interesada, con fechas 15 de junio de 2022 y 18 de octubre de 2022, en razón de lo expuesto en los considerandos 8°, 9° y 10° de la presente resolución.





**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los antecedentes individualizados en los considerandos 5° y 7°.

**III. NOTIFICAR A ÍTALO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV/ACM/NTR

**Notificación:**

- Ítalo Jiménez Rodríguez, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Paula Carolina Bolaño Villa, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Hernán Marcelo Villa Montaña, domiciliado en [REDACTED].

**Rol D-091-2020**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Página 3 de 3

